

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).-

Verbal – Pertenencia de GLORIA MERCEDES MORENO TELLEZ
contra **MARIA BRIGIDA BERNAL VALDERRAMA.**

Radicado: 110013103 009 2023 00338 00.

Secuencia de Radicación 23502 23/08/2023 Hora: 02:48 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 29/08/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Aporte certificado de tradición y libertad del predio objeto de la lid, actualizado, esto es, con fecha de expedición no mayor a un mes de aportarse al expediente. De ser el caso, diríjase la demanda contra todas las personas que indica el art. 375 del CGP.

Segundo: Adjunte el certificado de que trata el núm. 5, art. 375 C.G.P.

Tercero: Allegue certificado catastral del predio objeto de la lid, con fecha de expedición no mayor a un mes de aportarse al expediente.

Cuarto: Relacione específicamente la cuantía del proceso, art. 82 C.G.P.

Quinto: Allegue en formato PDF, la identificación y linderos del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispone el artículo 6, del Acuerdo PSAA14-10118, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Puntualice en los hechos de la demanda, la fecha en que de los demandantes iniciaron los actos de posesión, describiendo los mismos en relación al tiempo modo lugar y demás datos de relevancia, así mismo si se pretende hacer uso de la institución legal de suma de posesiones, ampliense este acápite con los hechos vinculados a los antecesores.

Séptimo: Descríbase el predio materia de la usucapión, por sus linderos, construcciones, dependencias y demás características que lo identifiquen plenamente. De ser el caso hágase lo propio con el de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

eba

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb857e3ec42a352407094f1d5940f507230b2add11a157d9381b7ca78ccdffab**

Documento generado en 03/10/2023 07:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>